



AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA PRESIDENTE

Santander, 8/5/2025.

Reunión no jurisdiccional de Magistrados/as de las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial de Cantabria de 7 de mayo de 2025 (Unificación de criterios y prácticas).

ACUERDOS

1. En la reclamación del acreedor con origen en un crédito o préstamo sustanciada a través de un juicio monitorio, el control inicial de oficio sobre la abusividad (art. 815.4 LEC) podrá fundarse en el control de contenido y en el de incorporación o transparencia formal de la cláusulas, pero no en el control reforzado o de transparencia material. En particular, no consideramos necesario hacerlo respecto de la “cláusula 365/360” (periodos no uniformes) relativa a la fórmula de cálculo del interés remuneratorio aplicable sobre el año comercial de 360 días, sin perjuicio de formularse como causa de oposición.

2. La declaración de nulidad de un contrato por usura implicará por razón del art. 3 de la Ley de 23 de julio de 1908, si antes no se hubiera hecho, su liquidación. El saldo resultante, en favor de cualquiera de las partes procesales, reconoce un crédito líquido que podrá ser objeto de apremio en favor del acreedor.

José Arsuaga Cortázar
Audiencia Provincial de Cantabria
Presidente